

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
**Resolución No. SMV- 66 -17**  
**(de 10 de febrero de 2017)**

**La Superintendencia del Mercado de Valores,**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° CNV 237-09 del 22 de julio de 2009, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante Superintendencia), expidió Licencia de Casa de Valores a la sociedad **FPB BANK, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 471857 y Documento 716140 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 31 de diciembre de 2004.

Que la sociedad **FPB BANK, INC.**, inscrita a Ficha 471857 y Documento 716140 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, es titular de Licencia General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 028-2005, por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Título XIII del Decreto Ley mencionado, titulado Intervención y Liquidación, no será de aplicación a una entidad financiera que bajo una misma razón social ostente licencia de banco y de casa de valores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, *“...la disolución, la liquidación, la reorganización y la intervención de una casa de valores que también sea un banco se regirán por el Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y sus modificaciones, pero las cuentas de custodia no se considerarán parte de la masa de la liquidación establecida en el artículo 164 de dicho Texto Único, y el faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento del artículo 236 del presente Decreto Ley se pagará de la masa de la liquidación con preferencia sobre los depósitos y otros créditos mencionados en el numeral 6 del artículo 167 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998.”* (El subrayado es nuestro)

Que mediante la Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017, el Superintendente de Bancos, en uso de sus facultades legales resolvió ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**

Que el artículo 52 del Texto Único del Mercado de Valores del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, establece que: *“Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista... siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable, la Superintendencia determine que dicha persona:*

.....

4. *Entró en proceso o estado de liquidación voluntaria, disolución, insolvencia, intervención, reorganización, liquidación forzosa, concurso de acreedores, quiebra o en un proceso similar”;*

Que en atención a la norma precitada, y a la medida tomada a través de la Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017, esta Superintendencia considera que es de suma importancia, para los clientes de la casa de valores FBP BANK, INC., y para el mercado de valores en general, tomar acciones inmediatas a fin de proteger los derechos de



los inversionistas, mantener la armonía en el mercado y el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud de todo lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

- PRIMERO: ORDENAR la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de **FPB BANK, INC.**, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017.
- SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido a la casa de valores **FPB BANK, INC.**, realizar las actividades de casa de valores, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017.
- TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y/o el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
- CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al numeral 2 del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.
- QUINTO: Fundamento de derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Marelissa Quintero de Stanzola**  
Superintendente del Mercado de Valores

/ma/zll

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 10 días del mes de Febrero  
dos mil 2017  
a las 4:57 p.m. notifique  
al señor Jose Luis Sucupira Ferrera De Melo  
de la Resolución N° SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017  
Que antecede.

El notificado (s).

